

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto sustanciación**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**Ref. Alimentos / Rad. 2015-00067**

Revisadas las actuaciones surtidas a la fecha, como quiera que ni la parte demandante, ni la demandada, se han servido acatar la orden impartida por el despacho mediante proveído del 14 de septiembre del año en curso, visible a folio 199 del plenario, según constancia secretarial obrante a folio 203 del mismo, así como la consulta efectuada por la progenitora del alimentario, señora Beatriz Eugenia Díaz Zapata, y la respuesta brindada por el juzgado al respecto, se **RESUELVE**:

PRIMERO. INCORPORAR para que obre y conste la consulta efectuada por la progenitora del alimentario, señora Beatriz Eugenia Díaz Zapata, así como la respuesta brindada por el despacho al respecto, visibles a folios 201 a 202 del plenario, para lo que se estime pertinente.

SEGUNDO. REQUERIR por segunda ocasión a la demandante a fin de que aporte en el término perentorio de quince (15) días contados a partir de esta providencia, el certificado bancario de la cuenta a la cual solicita que en lo sucesivo se realice la consignación por concepto de alimentos a favor de los alimentarios Juan Esteban y Laura Isabel Mazuera Díaz.

*Por la secretaría del despacho, librese el oficio de rigor a la parte demandante, aportando copia de este proveído, a la dirección de correo electrónico visible a folio 201 del sumario.*

TERCERO. REQUERIR por segunda ocasión al señor Jairo Alonso Mazuera Bravo a fin de que, en el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, aporte los comprobantes de consignación a partir del mes de enero de 2020 hasta la fecha, exceptuando los meses de julio y agosto, correspondientes a los títulos pagados.

*Por la secretaría del despacho, en el mismo oficio del numeral segundo, requierase a la parte demandante a fin de que informe la dirección de notificación física y electrónica del demandado, señor Jairo Alonso Mazuera Bravo, a fin de proceder a librarle el oficio para lo pertinente.*

CUARTO. En consecuencia, ABSTENGASE de acoger favorablemente la pretensión de la demandada, hasta tanto no se sirva dar cumplimiento al numeral segundo de este proveído.

Notifíquese,

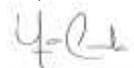


**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No **68**, hoy, **30 de noviembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



*Maria Camila Martínez Rodríguez* Secretaria

M.B.

**Firmado Por:**

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a4267e11d9423cf721cc266fad3b704b07bdb9fea8f645cc63a81884643ea**  
Documento generado en 26/11/2020 05:08:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**